



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08562.8 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en las incidencias en la portabilidad de los servicios y en la aplicación de cantidades superiores a las ofertadas. Solicita la cancelación del contrato sin penalización y el reintegro de las cantidades cobradas de más. Adjunta documentación que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje.

La empresa reclamada aporta escrito de alegaciones de fecha 24 de noviembre de 2020, del que se dio traslado a la parte reclamante, en el que manifiesta que se tramita la baja de la línea fija sin coste y menciona los abonos realizados a la parte reclamante por importe de 19,52 euros mediante descuento en la factura de 12 de febrero de 2020, y de 242,70 euros que serán transferidos a la cuenta bancaria, estando el reclamante al corriente de pago.

La parte reclamante aporta escrito de fecha 3 de enero de 2021 en el que manifiesta que considera el conflicto resuelto.

La parte reclamante aporta escrito de fecha 21 de enero de 2021, del que se da traslado a la empresa reclamada, alegando que la empresa ha emitido nueva factura de 16 de enero de 2021 por importe de 140,98 euros, cargada en su cuenta el 20 de enero de 2021. El 17 de febrero de 2021 presenta escrito alegando que el 17 de febrero de 2021 la empresa emite nueva factura de 12 euros. Asimismo, la empresa le ha abonado 227,11 euros en lugar de los 242,70 euros mencionados reflejados en el escrito de la empresa, que supone una diferencia de 15,49 euros que reclama.

La parte reclamante aporta escrito de fecha 17 de febrero de 2021, del que se da traslado a la empresa reclamada, alegando que la empresa ha emitido una factura adicional de 12 euros de la que adjunta copia, lo que supone un nuevo incumplimiento. Adjunta justificante del abono de 227,11 euros en lugar de los 242,70 euros.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 30 de junio de 2021, en el que relata la incidencia en la portabilidad de la línea fija y el alta de una nueva, y detalla los abonos.

Comunidad de Madrid

2020 y 12 de enero y 12 de abril de 2021. Finalmente manifiesta que se ha realizado un ajuste de 12 euros correspondiente al cargo por gestión de cobros de la factura de 12 de febrero de 2021. Importe que queda a favor del reclamante y que será abonado en su cuenta.

La parte reclamante aporta escrito de fecha 11 de julio de 2021, del que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando que en llamada telefónica le informan que tiene que pagar 12 euros porque no devolvió el router, lo que implica un cargo de 69,95 euros, e informa y acredita que lo devolvió el 6 de diciembre de 2020. Solicita que la empresa cumpla su escrito de 24 de noviembre de 2020, abone los 15,49 euros que le adeuda y deje de cargar facturas improcedentes. Adjunta documentación que queda incorporada al expediente.

La parte reclamante aporta escrito de fecha 13 de julio de 2021, al que adjunta justificante de abono de la empresa de 3,59 euros del 3 de mayo de 2021, del que no recibió facturación de la empresa.

La parte reclamada aporta escrito de fecha 13 de julio de 2021, del que se dio traslado a la empresa reclamada, al que adjunta justificante de abono de la empresa por importe de 3,56 euros, del que no ha recibido aviso de facturación.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 20 de julio de 2021, del que se da traslado a la parte reclamante, en el que reitera las alegaciones y alega que se hizo un ajuste de 156,67 euros por el coste de entrega de los equipos emitidos en la factura de 12 de enero de 2021 que se encontraba pendiente de pago. Dicho ajuste se aplicó mediante descuento en la factura de 12 de abril de 2021, quedando un importe a favor del reclamante de 3,59 euros que se devolvió mediante transferencia bancaria. Finalmente, en calidad de servicio, se realizó un ajuste de 12 euros por el cargo por gestión de cobro emitido en la factura de 12 de febrero de 2021, que será devuelto mediante transferencia bancaria. Solicita la emisión de LAUDO conciliatorio.

La parte reclamante contesta por escrito de fecha 19 de agosto de 2021, manifestando que no ha recibido el abono de 12 euros que la empresa reclamada manifiesta en su escrito, y adjunta SMS de la empresa indicando que no ha podido realizar la transferencia debido a una incidencia en su facturación. Finalmente manifiesta que hasta que no le abonen la cantidad mencionada no acepta las alegaciones de la empresa.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda emitir **LAUDO CONCILIATORIO**, debiendo la empresa reclamada abonar a la parte reclamante 12 euros conforme a su escrito de 20 de julio de 2021, dando la parte reclamante por resuelto el conflicto mediante el mencionado abono.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.



Comunidad de Madrid

Que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros, dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.